



Señores

JUZGADO SÉPTIMO (07) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

REF: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL - META (APISMEG)
DEMANDADO: EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP
EN GARANTÍA: SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS)
RADICADO: 50 001 33 33 007 2022 00005 00
ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROPUESTO POR EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP A SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS).

JUAN JOSE LIZARRALDE V., identificado con la C.C. No. 1.144.032.328, portador de la tarjeta profesional número 236.056 del CSJ, actuando como apoderado de SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) conforme al poder y certificado de existencia y representación legal que se aporta con el presente escrito, procedo a contestar la demanda y el llamamiento en garantía en nombre de SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) de la siguiente manera:

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA Y SU APODERADO:

La parte demandada es la sociedad SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) con NIT 800024524-3 domiciliada en Cali – Valle y representada legalmente por el señor ALVARO PEREZ MARTINEZ identificado con la C.C. No. 9085986.

Como apoderado especial para este proceso actúa JUAN JOSE LIZARRALDE V., identificado con la C.C. No. 1.144.032.328, portador de la tarjeta profesional número 236.056 del CSJ, quien recibe notificaciones en la CL 8 No. 3 14 – Edificio de la Cámara de Comercio - Oficina 1501 de Cali - Valle del Cauca, con correo electrónico lizarraldeabogado@gmail.com

PETICIÓN DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL:

Por medio del presente se solicita al despacho se nos permita acceder al expediente digital, con miras a conocer la totalidad de la información que reposa en el despacho.

A LOS DENOMINADOS HECHOS Y OMISIONES DEL MEDIO DE CONTROL:

1. No me consta. A mi representada SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) no le consta ni tiene conocimiento del objeto de la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL - META (APISMEG), el apoyo que reciba y el desarrollo del mismo.



2. No me consta. Se destaca por parte de mi representada que en efecto es cierto que en desarrollo del contrato celebrado entre SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) y EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP el día 18 de octubre de 2019, se presentó el señor JOSE EDUARDO ALVARADO en el predio denominado FINCA AGROTURISTICA ENTRE LAGOS GUAMAL – META.

No obstante, se destaca que no le consta a mi representada, que para el momento de la visita estuvieren en funcionamiento los estanques que describe la parte actora, ni que el consumo de energía hubiere disminuido y los motivos de tal reducción.

3. Admito parcialmente el hecho. Es cierto que el señor JOSE EDUARDO ALVARADO realizó visita al predio descrito y que la misma culminó con la siguiente acta:

IRREGULARIDADES

CONCLUSIONES

PREDIO COMERCIAL CON TRANSFORMADOR EXCLUSIVO SE VERIFICA MEDIDOR SE HACEN PRUEBAS SE VERIFICA CENSO SE VERIFICA CAJA DE CIRCUITOS MEDIDOR NO QUEDA ATERRIZADO ACOMETIDA SUBTERRANEA CONFORME SE ENCUENTRA EN TERRENO NODO 047169 53 EN POSTE

En caso de detectarse irregularidades. Este acta se constituye en acta de irregularidades, por lo cual procede como tal ante el cliente o usuario del servicio de energía eléctrica.

De ella se denota que no se encontraron irregularidades ni se presentaron las mismas en desarrollo de la visita.

4. No me consta. A mi representada SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) no le consta ni tiene conocimiento de que para el día 19 de octubre de 2019, los funcionarios de la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL - META (APISMEG), se hubieren percatado de que no había servicio de energía, que hubieren revisado los estanques y que encontrase a los peces muertos y que se hubiere reportado tal situación a EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP.

Se resalta que conforme a lo indicado por EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP, no le consta el supuesto reporte que indica la parte actora haber realizado a EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP.

5. No me consta. A mi representada SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) no le consta ni tiene conocimiento de que para el día 20 de octubre de 2020 hubiere asistido al inmueble un funcionario de EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP llamado RAUL y que hubiere determinado que la falta de energía se hubiere presentado por la realización de una conexión invertida de cables del medidor de energía y que ello fuere por la visita del 18 de octubre.



No le consta a mi representada por cuanto a que se trata de un hecho ajeno a ella como lo es la visita que indica la parte actora que le realizó EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP el día 20 de octubre del año 2020.

Ahora bien, se destaca que no existe prueba de que la conexión invertida encontrada en octubre 20 de 2020, estuviere relacionada con la visita que se realizó por el señor JOSE EDUARDO ALVARADO el día 18 de octubre de 2019.

6. Niego el hecho. Se niega lo contenido en este punto de la demanda por cuanto a que no existe prueba de: 1. Que haya habido una mala manipulación o error en los cables del medidor por parte del señor JOSE EDUARDO ALVARADO en visita del 18 de octubre de 2019. 2. Que para el día 18 de octubre de 2019 existieran en el predio objeto de la visita 9000 alevinos de la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL - META (APISMEG). 3. Que producto de un error en la manipulación de los cables del medidor se hubiere presentado el fallecimiento de los alevinos que indica la parte actora que murieron.

Se destaca frente a este punto de la demanda, que conforme lo refiere la defensa de EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP, en la queja que presentó la parte actora el día 21 de octubre no se encontraron pruebas de la existencia de los peces muertos.

7. No me consta. Se reitera que a mi representada SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) no le consta que para el día 18 de octubre de 2018, momento en el que se presentó la visita existieran los peces que indica la parte actora que existían y que ante la muerte de ellos los funcionarios de la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL - META (APISMEG), hubieren tenido que desplegar importantes esfuerzos para sacar los peces de los estanques y darles disposición final en un terreno cercano, contratar retroexcavadora y enterrar los restos de los mismos.

8. No me consta. Antes de contestar a este denominado hecho, se debe precisar que el mismo no configura en un hecho como tal, lo contenido en este punto de la demanda, es una manifestación de lo que la parte actora considera imposible.

A mi representada no le consta, que a la parte actora se le hubiere solicitado que conservase los 9000 peces muertos.

Lo que se destaca frente a esta afirmación, es la falta de prueba de la existencia de los peces para el momento de la visita y de la muerte de los 9000 ejemplares a causa de la revisión realizada el día 18 de octubre de 2018.

9. No me consta. A mi representada no le consta ni tiene conocimiento de la inversión de dinero que indica la parte actora que realizó para la disposición final de las aguas contaminadas. No se encuentra prueba alguna que así lo acredite.

10. No me consta. A mi representada SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS), no le consta ni tiene conocimiento de la existencia de los 9000 alevinos que indica la parte actora que obtuvo de la entrega



de los mismos que le había realizado la AUNAP, así mismo se desconoce el tiempo que indica tenían los peces para el día 18 de octubre de 2019 y de la inversión de los \$29.926.273 que indica había realizado la parte actora para el mantenimiento de las aguas y demás elementos aquí descritos.

No obstante, del archivo con 106 folios que contiene los anexos de la demanda, se resalta a folio No. 42 y 43 que al demandante se le entregaron unos peces con fecha de diciembre de 2019 y que aun para el día 1 de diciembre de 2019 el demandante ASOCIACION PISCICULTORES GUAMAL - META (APISMEG) contaba con 9000 ejemplares y que los mismos fallecieron con ocasión a un evento adverso por un transformador:

Se reitera y aclara que se informó en la respuesta anterior que una vez consultados los archivos de la entidad, se encuentra el soporte de la entrega de Veintidós mil (22.000) alevinos de Tilapia Roja (*Oreochromis spp.*) por parte del proveedor TECNOAQUA para la AUNAP con destino a la Asociación de Piscicultores de Guamal - APISMEG -, realizada el día 10 de diciembre de 2019, firmados por el funcionario de la AUNAP Ricardo Antonio López Briceño, y por el Presidente de APISMEG Gratiniano Jaimes Villarnizar, en el marco del Programa de Apoyo a Iniciativas y Proyectos Productivos de la DATF (Dirección Técnica de Administración y Fomento de la AUNAP, de la que se anexó copia del Acta de Concertación y de Entrega.

De manera que los 9000 peces sobrevivientes de la entrega realizada el 1º de diciembre de 2019, vivieron, crecieron y permanecieron en la infraestructura piscícola mencionada de APISMEG, hasta el día en que sucedió el evento adverso con el transformador de la red de energía eléctrica. Sin embargo, en la entidad no reposan registros detallados del seguimiento o avance del crecimiento de los lotes de peces que se refieren en la pregunta.

En estos términos se da respuesta a su petición realizada.

Se resalta a folio 44 en documento de la AUNAP:

R/:

Atentamente informo que una vez consultados los archivos de la entidad, se encuentra el soporte de la entrega de Veintidós mil (22.000) alevinos de Tilapia Roja (*Oreochromis spp.*) por parte del proveedor TECNOAQUA para la AUNAP con destino a la Asociación de Piscicultores de Guamal - APISMEG -, realizada el día 10 de diciembre de 2019, firmados por el funcionario de la AUNAP Ricardo Antonio López Briceño, y por el Presidente de APISMEG Gratiniano Jaimes Villamizar, en el marco del Programa de Apoyo a Iniciativas y Proyectos Productivos de la DATF (Dirección Técnica de Administración y Fomento de la AUNAP, anexo copia del Acta de Concertación y de Entrega.



Se destaca igualmente a folio 46 del acta de entrega:

ACTA DE ENTREGA – RECIBO DE ALEVINOS

TecnoAqua SAS NIT 900789091-1 en cumplimiento del contrato de fomento piscícola con la AUNAP hace entrega de los siguientes alevinos:

Descripción general de los elementos entregados:

ESPECIE	CAJAS	BOLSAS	CANTIDAD TOTAL
Tilapia roja	22 CAJAS	88 BOLSAS	22.000 ALEVINOS
 	 	 	
 	 	 	
 	 	 	

FECHA DE ENTREGA: Día 10 Mes Dic Año 2019

LUGAR DE ENTREGA: APISMEG

OBSERVACIONES: APISMEG SOLICITA AL PROVEEDOR GARANTIA DE SOBREVIVENCIA DE LOS ALEVINOS.

De tal documento se resalta que el mismo acredita la entrega de unos peces en diciembre de 2019, que los 9000 ejemplares fallecieron luego del 01 de diciembre de 2019 y que la causa del fallecimiento fue un asunto relacionado con un transformador.

De las anteriores situaciones que no se tenga prueba de la existencia de los peces para el día 18 de octubre de 2019, ni de que los mismos hayan fallecido con ocasión a una conducta dañina atribuible al señor JOSE EDUARDO ALVARADO.

11. No me consta. A mi representada SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) no le consta ni tiene conocimiento de las afirmaciones que realiza la parte actora en este punto de la demanda, relativas a la inversión para el cultivo y a que la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL - META (APISMEG) hubiera debido preparar nuevamente las aguas y el siembre de alevinos nuevos y que se hubiere demorado el proceso que habían adelantado.

No obstante, se destaca que en el presente evento no existe prueba de una conducta atribuible a la visita realizada en octubre de 2019 y que producto de la misma se hubieren presentado los daños que indica el demandante haber padecido.

12. No me consta. A mi representada SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) no le consta ni tiene conocimiento de que la cría de peces tarde un año, su tiempo de venta sea de dos meses y que el demandante hubiere pactado la venta de los peces al señor WILLIAM PARRA en un monto de \$25.380.000 M.cte

Se destaca que no existe prueba del contrato que se indica se tenía con el señor WILLIAM PARRA para la venta de los peces, ni de que se hubiere presentado un



incumplimiento en el referido acuerdo, una mora en el mismo, ni de los perjuicios que indica haber sufrido la parte actora.

13. (Hecho repetido igual al 12). No me consta. A mi representada SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) no le consta ni tiene conocimiento de que la cría de peces tarde un año, su tiempo de venta sea de dos meses y que el demandante hubiere pactado la venta de los peces al señor WILLIAM PARRA en un monto de \$25.380.000 M.cte

Se destaca que no existe prueba del contrato que se indica se tenía con el señor WILLIAM PARRA para la venta de los peces, ni de que se hubiere presentado un incumplimiento en el referido acuerdo, una mora en el mismo, ni de los perjuicios que indica haber sufrido la parte actora.

14. No me consta. A mi representada SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS), no le consta ni tiene conocimiento de la respuesta que indica la parte actora que se le dio por parte de EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP el día 25 de agosto de 2020.

No obstante, se destaca de la respuesta dada por EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP, que en efecto en el presente evento no se configura título de imputación alguno del que pueda emanar una responsabilidad patrimonial en cabeza de la parte pasiva en el presente proceso. Lo anterior ante la inexistencia de la prueba de una conducta dañina atribuible a la parte pasiva y de la existencia de un daño antijurídico causado por tal situación.

15. No me consta. A mi representada SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS), no le consta ni tiene conocimiento de que EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP hubiere entregado a la parte actora, la investigación de la interventoría UT INTERVENTORES DEL META.

No obstante, se destaca que del referido documento no se logra establecer que haya habido una conducta dañina atribuible a SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS), no se prueba con ella los daños que indica haber padecido la parte actora, ni la existencia de una relación de causalidad entre ellas.

16. No me consta. A mi representada SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS), no le consta ni tiene conocimiento de que la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL - META (APISMEG) hubiere tenido un detrimento patrimonial de \$29.926.273 M.cte por adecuación, insumos, pago de empleados, consumo de agua y energía.

Se reitera que no existe prueba de que haya habido una conducta dañina atribuible a SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS), no se prueban los daños que indica haber padecido la parte actora, ni la existencia de una relación de causalidad entre ellas



17. No me consta. A mi representada SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS), no le consta ni tiene conocimiento de que la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL - META (APISMEG) hubiere tenido un detrimento patrimonial de \$25.380.000 M.cte por la falta de venta de los referidos peces al señor WILLIAM PARRA.

Se repite que no existe prueba del contrato que se indica se tenía con el señor WILLIAM PARRA para la venta de los peces, ni de que se hubiere presentado un incumplimiento en el referido acuerdo, una mora en el mismo, ni de los perjuicios que indica haber sufrido la parte actora.

18. No es un hecho. Hace referencia al momento en el que se presentó la solicitud de conciliación. No obstante, se destaca que SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) no participó en la referida diligencia y en consecuencia no tiene conocimiento de la misma.

19. No es un hecho. Hace referencia al momento en el que se realizó la audiencia de conciliación. No obstante, se destaca que SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) no participó en la referida diligencia y en consecuencia no tiene conocimiento de la misma.

A LAS DENOMINADAS PRETENSIONES Y CONDENAS:

Primero. Objeto y me opongo a que se declare patrimonialmente responsable a la parte demandada y a que se paguen perjuicios materiales a la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL - META (APISMEG) y que indica que fueron causados en visita del día 18 de octubre de 2019. Esta objeción se presenta considerando la ausencia de prueba de un título de imputación atribuible a la parte pasiva, así como de los daños que indica haber sufrido la parte demandante y de una relación causal entre tales situaciones.

Segundo. Objeto y me opongo a que se condene a la parte demandada a pagar a la parte actora un valor de \$25.380.000 M.cte por concepto de lucro cesante, consistentes en la venta que no se pudo realizar al señor WILLIAM PARRA. Esta objeción se presenta, considerando que no existe prueba del contrato que se indica se tenía con el señor WILLIAM PARRA para la venta de los peces, ni de que se hubiere presentado un incumplimiento en el referido acuerdo, una mora en el mismo, ni de los perjuicios que indica haber sufrido la parte actora.

Tercero. Objeto y me opongo a que se condene a la parte demandada a pagar a la parte actora un valor de \$29.926.273 M.cte por concepto de daño emergente. Esta objeción se presenta ante la falta de prueba del rubro que reclama la parte actora y de una conducta que configure un título de imputación atribuible a la parte pasiva y que fuere la causa de los daños que reclama la parte actora.

Cuarto. Objeto y me opongo a que se haga reconocimiento de perjuicios conforme al artículo 177 del CCA.



Quinto. Objeto y me opongo a que se reconozcan y paguen intereses moratorios desde el día 19 de octubre de 2019 y hasta el pago. Esta objeción se propone considerando la inexistencia de obligación alguna en cabeza de la parte pasiva y la consecuente improcedencia de los referidos intereses de mora.

Sexto. Objeto y me opongo a que se emita condena en costas y agencias en derecho en contra de la parte pasiva.

**A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR
EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP A SYPELC SAS
(SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS):**

1. Admito el hecho. Es cierto que entre SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) y EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP se celebró el contrato descrito en este hecho y que el objeto del mismo es la ejecución del plan de disminución de pérdidas de energía eléctrica y atención de solicitudes de clientes de EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP.
2. Admito el hecho. Es cierto que entre SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) y EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP se celebró el contrato descrito en este hecho y que la condición segunda del mismo hace referencia al alcance de los servicios.
3. Admito el hecho. Es cierto el contenido que se transcribe de la condición 14.1. del referido documento.
4. Admito el hecho. Es cierto que el señor JOSE EDUARDO ALVARADO visitó el inmueble FINCA AGROTURISTICA ENTRE LAGOS del Municipio de Guamal – Meta el día 18 de octubre de 2019.
5. Niego el hecho. Se niega lo contenido en este punto de la demanda, por cuanto a que no existe prueba de que en la visita realizada por el señor ALVARO se haya presentado una indebida conexión en las fases de salida y que tal situación hubiere generado un giro invertido en los motores de oxígeno a los tanques y que ellos no hubieren trabajado debidamente.
6. Admito parcialmente el hecho. Es cierto que se ha admitido demanda promovida por la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL - META (APISMEG) frente a EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP. No obstante, en lo que respecta a los supuestos de hecho que pretenden servir de fundamento del medio de control, se destaca que no existe prueba de una conducta que configure un título de imputación en contra de SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS), ni de los daños que reclama la parte actora.



AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROPUESTO POR EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP A SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS):

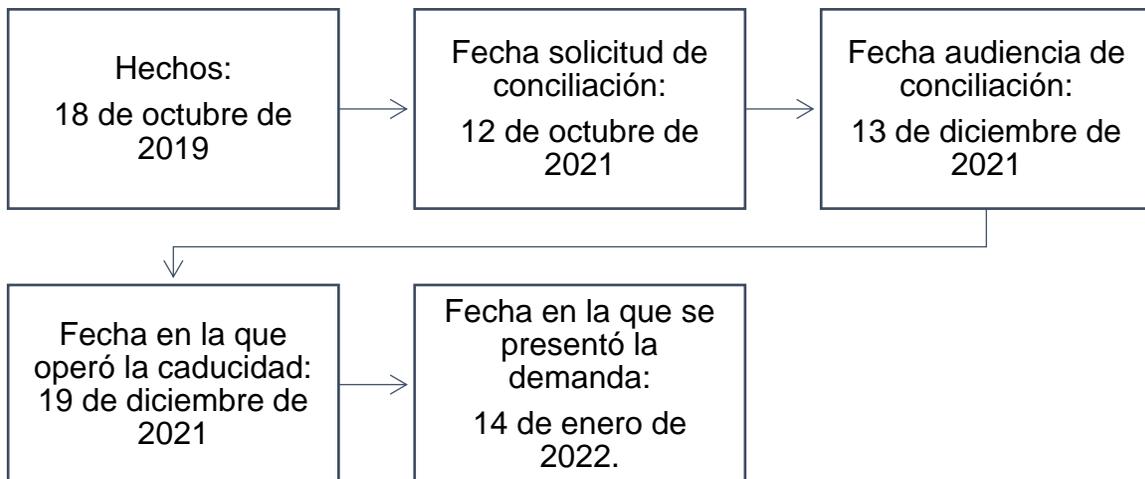
Objeto y me opongo al llamamiento en garantía que propone EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP a SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS), esta objeción se sustenta en que en el presente evento no existe prueba de una conducta que configure un título de imputación en contra de SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS), ni de los daños que reclama la parte actora.

EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA:

1. CADUCIDAD PARA INTERPONER EL MEDIO DE CONTROL:

Se interpone la presente excepción considerando que desde el momento en que se presentaron los hechos dañinos que datan del 18 de octubre de 2019, al momento en que se presentó este medio de control el día 14 de enero de 2022, contando inclusive el tiempo de la suspensión de la caducidad entre la presentación de la solicitud de conciliación y la fecha en la que se celebró la audiencia de conciliación, ya habían pasado más de los dos años de que trata el literal i del numeral 02 del artículo 164 del CPACA.

Se destacan las siguientes fechas:



La caducidad estuvo suspendida desde el día 12 de octubre de 2021 y hasta el día 13 de diciembre de 2021, teniendo la parte actora hasta el día 19 de diciembre de 2021 para presentar el medio de control; en consecuencia, habiéndose presentado la demanda el día 14 de enero de 2022, se presentó cuando ya había caducado la oportunidad para presentar el medio de control.



2. AUSENCIA DE PRUEBA DE LA CERTEZA EN EL DAÑO RECLAMADO:

La parte actora reclama perjuicios materiales a título de daño emergente y lucro cesante, por la visita del 18 de octubre de 2019; a tal petición, debe resaltarse por esta parte pasiva, que la doctrina¹ ha establecido que una de las características del daño es la certeza del mismo, es decir debe existir una lesión patrimonial o extrapatrimonial debidamente materializada.

En este caso, no se encuentra que exista efectivamente el daño y sus consecuentes perjuicios, pues la parte actora no acredita la existencia de los peces previo al momento de la visita y que el fallecimiento de los mismos se haya presentado con ocasión a un actuar atribuible al señor JOSE EDUARDO ALVARADO.

No se encuentra prueba de que la parte actora haya sufrido un no ingreso en su patrimonio o un egreso en el mismo y que de ahí se configure un daño emergente o lucro cesante conforme lo define el artículo 1614 del Código Civil.

En aplicación debida de lo señalado por la doctrina², el primer elemento de la responsabilidad a estudiar en un proceso como este de reparación directa es el daño, en consecuencia, se solicita al despacho que siendo el daño el primer elemento a estudiar en estos procesos y en ausencia evidente de una certeza del mismo, se acceda a las excepciones planteadas en tal sentido y se nieguen las pretensiones de la demanda.

De las pruebas aportadas con la demanda, se destaca la falta de prueba de la existencia de los 9000 alevinos que indica la parte actora que obtuvo de la entrega de los mismos que le había realizado la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA,; no obstante, del archivo con 106 folios que contiene los anexos de la demanda, se resalta a folios No. 42 y 43 que al demandante se le entregaron unos peces con fecha de diciembre de 2019 y que aun para el día 1 de diciembre de 2019 el demandante ASOCIACION PISCICULTORES GUAMAL - META (APISMEG) contaba con 9000 ejemplares y que los mismos fallecieron con ocasión a un evento adverso por un transformador:

Se reitera y aclara que se informó en la respuesta anterior que una vez consultados los archivos de la entidad, se encuentra el soporte de la entrega de Veintidós mil (22.000) alevinos de Tilapia Roja (*Oreochromis spp.*) por parte del proveedor TECNOAQUA para la AUNAP con destino a la Asociación de Piscicultores de Guamal – APISMEG -, realizada el día 10 de diciembre de 2019, firmados por el funcionario de la AUNAP Ricardo Antonio López Briceño, y por el Presidente de APISMEG Gratiniano Jaimes Villanizar, en el marco del Programa de Apoyo a Iniciativas y Proyectos Productivos de la DATF (Dirección Técnica de Administración y Fomento de la AUNAP, de la que se anexó copia del Acta de Concertación y de Entrega.

¹ “La certeza o certidumbre. Significa que la lesión patrimonial o extrapatrimonial debe estar concretada, determinada, es decir, que se conozca efectivamente en qué consiste el daño, y desde luego, que sea probada.” *Nociones Generales Sobre Responsabilidad Civil Contractual y extracontractual (aquiliana)* - Rodrigo Becerra Toro - Pag. 342 - Universidad Javeriana Cali - Junio de 2014.

² “El daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, has allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultaría necio e inútil” *El Daño* - Juan Carlos Henao - Pag. 36.



De manera que los 9000 peces sobrevivientes de la entrega realizada el 1º de diciembre de 2019, vivieron, crecieron y permanecieron en la infraestructura piscícola mencionada de APISMEG, hasta el día en que sucedió el evento adverso con el transformador de la red de energía eléctrica. Sin embargo, en la entidad no reposan registros detallados del seguimiento o avance del crecimiento de los lotes de peces que se refieren en la pregunta.

En estos términos se da respuesta a su petición realizada.

Se resalta igualmente a folio 44 en documento de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA, soporte de entrega de peces para el día 10 de diciembre de 2019:

R/:

Atentamente informo que una vez consultados los archivos de la entidad, se encuentra el soporte de la entrega de Veintidós mil (22.000) alevinos de Tilapia Roja (*Oreochromis spp.*) por parte del proveedor TECNOAQUA para la AUNAP con destino a la Asociación de Piscicultores de Guamal - APISMEG -, realizada el día 10 de diciembre de 2019, firmados por el funcionario de la AUNAP Ricardo Antonio López Briceño, y por el Presidente de APISMEG Gratiniano Jaimes Villamizar, en el marco del Programa de Apoyo a Iniciativas y Proyectos Productivos de la DATF (Dirección Técnica de Administración y Fomento de la AUNAP, anexo copia del Acta de Concertación y de Entrega.

Se encuentra a folio 46 del acta de entrega de peces con fecha del 10 de diciembre de 2019:

ACTA DE ENTREGA – RECIBO DE ALEVINOS

TecnoAqua SAS NIT 900789091-1 en cumplimiento del contrato de fomento piscícola con la AUNAP hace entrega de los siguientes alevinos:

Descripción general de los elementos entregados:

ESPECIE	CAJAS	BOLSAS	CANTIDAD TOTAL
Tilapia roja	22 CAJAS	88 BOLSAS	22.000 ALEVINO-YVOR

FECHA DE ENTREGA: Día 10 Mes Dic Año 2019

LUGAR DE ENTREGA: APISMEG

OBSERVACIONES: APISMEG solicita al proveedor GARANTIA DE SOBREVIVENCIA DE LOS ALEVINOS.

De tal documento se resalta que el mismo acredita la entrega de unos peces en diciembre de 2019, que los 9000 ejemplares fallecieron luego del 01 de diciembre de 2019, que se solicitó garantía de sobrevivencia de los peces y que la causa del fallecimiento fue un asunto relacionado con un transformador, situación completamente ajena a la causa de los daños que se alega en el presente proceso.

De las anteriores situaciones que no se tenga prueba de la existencia de los peces para el día 18 de octubre de 2019, ni de que los mismos hayan fallecido con ocasión a una conducta dañina atribuible al señor JOSE EDUARDO ALVARADO.



3. AUSENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE:

Se interpone esta excepción partiendo de la base de que el “daño antijurídico no es más que aquel que la víctima no está en el deber jurídico de soportar, pues no existe o no se presenta ninguna causal que justifique su la producción del mismo por parte de la administración, razón por la cual deviene en una lesión patrimonial injusta”³.

Con ocasión al lucro cesante solicitado se precisa que no existe prueba de un no ingreso o un egreso en el patrimonio del actor que cumpla con las definiciones dadas por el artículo 1614 del código Civil y no se cumplen los requisitos necesarios para la configuración del lucro cesante desplegados por la jurisprudencia⁴, de los que se destacan: la certeza de los ingresos de la parte que los solicita, la existencia de un nexo causal entre el no ingreso y la conducta culposa que se pretende atribuir al demandado.

La parte actora reclama lucro cesante, el cual se considera inviable partiendo de que no existe prueba del contrato que se indica se tenía con el señor WILLIAM PARRA para la venta de los peces, ni de que se hubiere presentado un incumplimiento en el referido acuerdo, una mora en el mismo, ni de los perjuicios que indica haber sufrido la parte actora.

En lo que respecta al daño emergente reclamado, no se encuentra prueba de los gastos por \$29.926.273 M.cte como supuesta inversión para los peces; en consecuencia, es improcedente el reconocimiento de los mismos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1757 del Código Civil, le corresponde a la parte actora acreditar la existencia de la obligación y por el 167 del C.G.P.,

³ José Luis Rodríguez- <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/jose-luis-rodriguez-506427/el-dano-antijuridico-y-su-funcion-resarcitoria-2183216#:~:text=El%20da%C3%B1o%20antijur%C3%ADdico%20no%20es,en%20una%20lesi%C3%B3n%20patrimonial%20injusta.>

⁴ “Siguiendo las voces del artículo 1614 *ibídem*, por la primera de esas modalidades se entiende “(...) ‘...la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad; en tanto que el lucro cesante, cual lo indica la expresión, está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirían luego, con el mismo fundamento de hecho’, (...) (Se subraya. Sent. del 29 de septiembre de 1978)” ⁴ Corte Suprema de Justicia - Sala Civil – Sentencia del 28 de junio de 2000, Rad. n.º 5348.

Ahora bien, todo daño, para que sea susceptible de reparación, debe ser cierto y, en el caso de la segunda clase de responsabilidad atrás mencionada -contractual-, provenir directamente del incumplimiento de las obligaciones a cargo del demandado.

La certidumbre del daño, refiere a su “existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión”.

Y la causalidad, a que el daño sea “ocasionado por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de las obligaciones del deudor”

7.3. Los perjuicios patrimoniales, al tenor del artículo 1613 del Código Civil, “comprende[n] el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga[n] de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento” Corte Suprema de Justicia - Sala Civil – Sentencia del 29 de abril de 2016 – M.P. Alvaro García Restrepo - SC5516-2016 Radicación n.º 08001-31-03-008-2004-00221-01



acreditar los supuestos de hecho de su demanda, cargas probatorias incumplidas en el presente proceso.

4. AUSENCIA DE CONFIGURACIÓN DE UNA FALLA EN EL SERVICIO:

A pesar de que la parte actora no es precisa en el título de imputación que pretende atribuir a la parte demandada, sin determinar con claridad cuál es el criterio de imputación jurídico y fáctico con base en el cual se pretende atribuir responsabilidad en cabeza de la parte pasiva; Se precisa que en el presente evento no se configura un título de imputación en contra de los demandados y llamados en garantía por falla en el servicio, pues no se encuentra que haya habido un retardo, irregularidad, ineficacia, omisión o ausencia en el servicio prestado por la parte demandada EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP ni de sus contratistas.

Bajo tal entendido, no se reúnen los elementos necesarios para que sea procedente la reparación directa de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del CPACA

En el presente evento no existe título de imputación de responsabilidad atribuible a la parte pasiva, esto teniendo en cuenta que no existe prueba de una conducta atribuible a la parte pasiva y su llamada en garantía, no existe tampoco la prueba de un daño ni una relación adecuada entre los dos anteriores.

Se destaca que le compete a la parte actora acreditar la existencia del título de imputación que pretende atribuir, en este caso la mala prestación del mismo y los daños que alega haber padecido, debiéndose poder unir los mismos con una causa eficiente y adecuada.

5. NO EXISTE CAUSALIDAD ADECUADA COMO NEXO CAUSAL – CONFIGURACIÓN DEL HECHO DE LA VÍCTIMA COMO UNA CAUSA EXTRAÑA:

Se presenta esta excepción, considerando que aun si se probare la existencia de un perjuicio sufrido por la parte demandante, se encontraría que estos no podrían ser atribuibles a la parte demandada. Lo anterior por cuanto a que la ocurrencia de los daños que alega la parte pasiva se habría generado por su propia conducta, la cual no fue acorde con la debida diligencia y cuidado exigible a una persona en el propio ejercicio de sus negocios, esto por cuanto a que no realizó seguimiento a los motores, dejó a los peces por toda una noche sin supervisión alguna, ni activó la planta a que hace referencia la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA que tenía.

Todas estas situaciones denotan una culpa propia en cabeza de la parte actora, por su negligencia, impericia e imprudencia y se constituye en una culpa o hecho exclusiva de la víctima como una causal de exoneración.

Así las cosas, partiendo de lo dicho en los hechos 03 y 04 de la demanda, pues habiéndose hecho la visita a las 09:11:05, tan solo hasta el día siguiente indica haber observado el mal funcionamiento de los motores y la muerte de los peces.



En consecuencia, se solicita al despacho que deberá tenerse por confeso conforme lo establecen los artículos 191 y 193 del C.G.P., que el evento ocurre con ocasión a un hecho propio de la víctima.

Con relación a la prudencia, se encuentra que la parte actora, actuó con falta de prudencia⁵ al no estar atento al funcionamiento de los motores, no vigilar los seres vivos que indica tenía, no poner en funcionamiento la planta y no dar aviso a EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP sino hasta casi transcurridas 24 horas de la visita.

Así entonces, el proceder de la parte actora resultó imprudente y negligente, sin el cálculo razonable o discernimiento necesarios para obtener un mejor resultado deseable dentro de la recta razón, obrando sin cautela, diligencia, moderación y sensatez.

Frente a este punto, se denota desde las reglas de la experiencia y de la sana crítica que una persona dedicada a la cría de animales, como seres vivos, debe estar en permanente vigilancia de los mismos y podía evidenciar la falla que refiere se presentó de haber estado en constante supervisión de los equipos y peces.

La anterior situación, tiene la potencialidad de romper todo nexo causal que se quiera atribuir a la parte pasiva.

En este caso se encuentra que el lesionado faltó a la prudencia debida, entendida como la *“omisión de la diligencia exigible”*, conforme lo define el Diccionario de la Lengua Española.

Se destaca de la doctrina nacional⁶ que ha indicado que cuando se configura un hecho exclusivo de la víctima se genera una causal de exoneración del demandado

⁵ *“Por medio de la prudencia, entendida como cálculo razonable o discernimiento, se obtienen los mejores resultados en un contexto específico de acción. La prudencia no es algo abstracto, teórico, metafísico o idealizado, sino la acción concreta y estratégica que se requiere para la obtención de un resultado deseable; es, en suma, la recta razón o el justo medio en las materias o labores prácticas: es cautela, diligencia, moderación, sensatez o buen juicio. El parámetro para medir la prudencia es el hombre prudente en su desenvolvimiento social y no una idea abstracta. (PIERRE AUBENQUE. La prudencia en Aristóteles. Barcelona: Grijalbo, 1999. pp. 50, 63, 77, 79)*

...

La falta de prudencia o moderación es el obrar por exceso o por defecto: por defecto, cuando se incurre en desidia, descuido, negligencia, ignorancia, despreocupación o impericia; por exceso, cuando se actúa con precipitación, impertinencia, necedad, atrevimiento, temeridad, indiscreción, insensatez, irreflexión o ligereza. La inobservancia de reglas o normas preestablecidas de conducta es imprudencia in re ipsa, es decir que implica un juicio automático de culpa cuando tiene una correlación jurídica con el daño resarcible.” Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – M.P. ARIEL SALAZAR RAMIREZ - SC13925-2016 - Radicación nº 05001-31-03-003-2005-00174-01 (Aprobado en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis) Sentencia del treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

⁶ *“Los actos de la víctima, culposos o no, pueden ser la causa del daño, lo cual exonera al demandado. Si la conducta de la víctima es la causa exclusiva del daño la exoneración será total”. P. 66 El seguro de Responsabilidad – Segunda Edición – Juan Manuel Díaz Granados – Junio de 2012 – Bogotá – Editorial Universidad del Rosario.*



que puede ser total como en este caso siendo su actuar la única causa de los hechos o parcial en el evento de una coparticipación.

6. NO EXISTE CAUSALIDAD ADECUADA COMO NEXO CAUSAL - SE CONFIGURA EL HECHO DE UN TERCERO COMO UNA CAUSA EXTRAÑA:

La tesis de la parte actora emana de que fue por la visita del 18 de octubre de 2019, que se presentaron los hechos dañinos por los que presenta este medio de control. Frente a ello vale la pena precisar que el criterio de imputación emanaría del hecho por personas a cargo establecido en el artículo 2349 del Código Civil.

Así las cosas, bajo tal precepto normativo y atemperándolo a los supuestos de hecho de la demanda y del llamamiento en garantía, de acreditarse una conducta culposa atribuible al señor JOSE EDUARDO ALVARADO, de la misma no puede configurarse una responsabilidad en cabeza de SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS), pues se escapa a éste la prevención y cualquier posibilidad de que el trabajador procediera de tal manera. Se configuraría tal actuar en un asunto irresistible e imprevisible para SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) dentro del cuidado ordinario.

De acreditarse los supuestos de hecho de la demanda y del llamamiento en garantía, se configuraría frente a SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) la causal de exoneración establecida en el artículo 2349 del Código Civil.

Sobre el particular, en evento similar el Consejo de Estado⁷ ha exonerado a empresas de servicios por configurarse eventos como el aquí alegado, considerando que la empresa de energía no tenía cómo conocer, de la cercanía de la red con una construcción y que una persona o se acercase a la misma.

En este caso, al no existir reporte ni novedad alguna en el acta de la realización del trabajo, quedar el sitio funcionando debidamente y no hacer el reporte sino hasta el día siguiente a EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP, SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS), no tenía cómo conocer del supuesto error en la conexión para proceder a realizar la corrección del mismo.

7. REDUCCIÓN DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil, se solicita al despacho, que en el evento de encontrar prueba de la teoría del caso que propone

⁷ *“En ese orden de ideas, para la empresa de energía el accidente resultó imprevisible e irresistible, pues como ya se advirtió, la entidad no tenía manera de enterarse que las redes estaban tan cerca de la vivienda y, mucho menos, prever que alguien, a pesar del riesgo, pudiera subirse sobre un muro y alzar una de sus manos.”* CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA -SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020). Radicación número: 76001-23-31-000-2009-00439-01 (58.204) Actor: JOSÉ HUMBERTO CASTRO MARTÍNEZ Y OTROS -Demandados: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP ESP Y OTRO - Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.



la parte actora; se deberá aplicar una reducción en cualquier valor a indemnizar; ello partiendo de que la propia parte actora se expuso al daño de manera imprudente.

La exposición al daño se configura en la falta de cuidado en la revisión de sus equipos, funcionamiento debido de ellos, el abandonar a sus peces durante la noche y la falta de uso de la planta que se refiere. Todas estas situaciones constituyen una exposición imprudente a los daños que se indica ha sufrido y a un incumplimiento al deber de mitigación de los daños.

En consecuencia, aun de acreditarse un actuar culposo atribuible a SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) y que se acreditasen unos daños derivados de tal situación, la indemnización deberá de reducirse en aplicación del artículo 2357 del Código Civil.

8. LA INNOMINADA:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del C.G.P. se solicita al juzgador declarar cualquier excepción que resulte probada en el curso del proceso de acuerdo con las pruebas que se practiquen, así como aquellas que resulten de hechos probados hubieren sido alegadas o no en esta oportunidad procesal.

SOLICITUD DE TRÁMITE DE EXCEPCION – CADUCIDAD PARA INTERPONER EL MEDIO DE CONTROL - SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA:

Se solicita al juzgador declarar probada la excepción de caducidad para interponer el medio de control, requiriendo al juzgado para que resuelva las mismas, antes de la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA o dictando sentencia anticipada en favor de la parte pasiva.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 en su artículo 38 parágrafo 2 y 182 A.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

1.1. Se solicita al despacho decretar el interrogatorio a la parte demandante para que el representante legal de la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL - META (APISMEG) comparezca a audiencia y atienda las preguntas que le formulare verbalmente o por escrito sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

2. DECLARACIÓN DE PARTE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del C.G.P., se solicita al despacho se sirva escuchar en declaración de parte y se me permita hacer preguntas a la representante legal de SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS).



3. TESTIMONIALES:

Se solicita al despacho decretar las siguientes pruebas testimoniales:

3.1. Señor FERNANDO NEIRA RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 17356747, quien como director del proyecto puede manifestarnos lo que le conste sobre los hechos de la demanda, la visita objeto de este proceso y la revisión posterior que se hizo. El testigo podrá ser citado en el correo electrónico juridica@sypelc.com

3.2. Señor LUIS GUILLERMO CADENA REY, director de proyecto, identificado con la C.C. No. 86057535, quien como técnico medida semidirecta, fue quien realizó la visita al predio el día en que indica la parte actora que se presentaron los hechos, para que manifieste lo que le conste sobre los hechos de la demanda, la visita objeto del proceso y las situaciones posteriores a la misma. El testigo podrá ser citado en el correo electrónico contactenos@depiltda.com

3.3. Señor JULIO CESAR MORENO, quien como gerente del proyecto puede manifestarnos lo que le conste sobre los hechos de la demanda, la visita objeto de este proceso y la revisión posterior que se hizo. El testigo podrá ser citado en el correo electrónico juridica@sypelc.com

4. DOCUMENTALES (que se aportan):

Se aportan como pruebas documentales con este escrito de contestación:

4.1. Documento denominado respuesta de interventoría.

5. RATIFICACION DE DOCUMENTOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P., se desconocen los siguientes documentos provenientes de terceros, esto por cuanto a que no son expedidos por mi representada y se hace necesario que quienes los elaboraron asistan al proceso judicial para ratificar su contenido y tratándose de los mismos documentos expedidos por la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL - META (APISMEG), se cite a quienes se refiere en los mismos que recibieron tales pagos, con miras a que ratifiquen la veracidad y contenido de los referidos soportes de pago y desembolsos:

DOCUMENTO	FOLIO ANEXOS DEMANDA	FIRMANTE
FACTURA 0001	9	PAS ALEVINOS
FACTURA 0008	10	PAS ALEVINOS
FACTURA 2021	11	PAS ALEVINOS
FACTURA No. 0600	58	PEN & PAPER
FACTURA No. 0602	59	PEN & PAPER
FACTURA No. 969	60	CENTRO DEL AGRO GUAMAL
FACTURA No. 49076	60	GUAMAL



FACTURA No. B7115112668	61	RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.
FACTURA No. 995	61	CENTRO DEL AGRO GUAMAL
FACTURA No. 510077	62	AGROPECUARIA LA VACA LECHERA
FACTURA No. 510097	62	AGROPECUARIA LA VACA LECHERA
FACTURA No. 510109	63	AGROPECUARIA LA VACA LECHERA
FACTURA No. 853	64	AGRONEST
FACTURA No. 49323	64	EDS GUAMAL
FACTURA No. 1090	65	FERRETERIA ECONOMICA DEL CONSTRUCTOR
COMPROBANTE DE EGRESO No. 0063	68	APISMEG
RECIBO DE CAJA MENOR	69	FERMIN JAIMES
RECIBO DE CAJA 002	70	MARLENY ACOSTA
RECIBO DE CAJA 01	70	GENTIL DUARTE
COMPROBANTE DE EGRESO No. 1585	71	ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL - META (APISMEG) DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE SAN PEDRO LA ISLA - GUAMAL
COMPROBANTE DE EGRESO 0070	71	APISMEG
FACTURA DE VENTA No. 51334	72	AGROPECUARIA LA VACA LECHERA
FACTURA DE VENTA No. 813	72	CENTRO DEL AGRO GUAMAL
FACTURA DE VENTA 513332	73	AGROPECUARIA LA VACA LECHERA
COMPROBANTE DE EGRESO 0069	73	APISMEG
FACTURA DE VENTA 41	74	TODO A 1000, 2000, 3000 Y ALGO MÁS.



COMPROBANTE DE EGRESO 0075	76	APISMEG
FACTURA DE VENTA 1726	77	EL ESTRIBO DE ORO
FACTURA DE VENTA 0205	79	FERREDISCOVER - BOYACA
COMPROBANTE DE EGRESO 71	79	APISMEG
FACTURA DE VENTA 50842	80	EDS GUAMAL
FACTURA DE VENTA No. 33876	81	LA ECONOMIA DEL CONSTRUCTOR
FACTURA DE VENTA 514487	82	AGROPECUARIA LA VACA LECHERA
FACTURA DE VENTA 498	83	CENTRO DEL AGRO GUAMAL
COMPROBANTE DE EGRESO 1694	84	ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL - META (APISMEG) DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE SAN PEDRO LA ISLA - GUAMAL
FACTURA 52353	87	EDS GUAMAL
FACTURA 52354	87	EDS GUAMAL
COMPROBANTE DE EGRESO	89	APISMEG
COMPROBANTE DE EGRESO	89	APISMEG
RECIBO DE CAJA	90	APISMEG
CUENTA DE COBRO	91	JUAN DAVID HERNANDEZ
COMPROBANTE DE EGRESO 0076	92	APISMEG
RECIBO DE CAJA MENOR	92	GRATINIANO JAIMES
RECIBO DE CAJA 51487	93	EDS GUAMAL
FACTURA No. 451	99	LUBRILLANOS DISTRIBUIDOR
FACTURA DE VENTA 216	100	CENTRO DEL AGRO GUAMAL
FACTURA DE VENTA 214	100	CENTRO DEL AGRO GUAMAL
FACTURA DE VENTA 265	101	CENTRO DEL AGRO GUAMAL



RECIBO DE CAJA

103 | DISTRIGUADAÑAS

En caso de que los firmantes comparezcan al presente proceso, se solicita al despacho se permita indagar a los mismos sobre el contenido de los documentos y su elaboración.

6. DESCONOCIMIENTO Y OPOSICIÓN A LAS FOTOGRAFÍAS Y VIDEO APORTADOS POR LA PARTE ACTORA COMO TRASLADO A LAS EXCEPCIONES:

Tal como lo ha indicado el Consejo de Estado⁸ en providencias anteriores, me permito presentar oposición a las fotografías allegadas al proceso por la parte actora al momento del traslado a las excepciones propuestas por la parte pasiva, por cuanto a que las mismas no denotan el momento ni lugar en el que fueron tomadas y por tanto no se constituyen en prueba útil para los dichos de la demanda hecha por la parte actora.

Así pues, se desconocen las fotografías visibles en PDF llamado IMAGEN PECES MUERTOS, así como el video llamado VID-20200624-WA0010 (1).

7. DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo establecido en el numeral 05 del artículo 175 del CPACA, anuncio al despacho que aportaré dictamen pericial técnico sobre los hechos de la demanda, el cual será realizado por profesional idóneo en el objeto del litigio.

Siendo insuficiente el término de los 15 días para allegar el mismo, en consecuencia, se solicita aplicar el plazo de los 30 días de que trata la norma para aportarlo.

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:

Se solicita al despacho que se le condene en costas y agencias en derecho a favor de la parte pasiva SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS).

⁸ “Sobre la posible valoración de las fotografías que fueron allegados al proceso por el demandante, y que pretenden demostrar la ocurrencia de un hecho, debe precisarse que éstas sólo dan cuenta del registro de varias imágenes, sobre las cuales no es posible determinar su origen, ni el lugar, ni la época en que fueron tomadas, y al carecer de reconocimiento o ratificación, no pueden ser cotejadas con otros medios de prueba allegados al proceso. (...) se tiene que las fotografías son pruebas documentales que el juez está en la obligación de examinar bajo el criterio de la sana crítica, siempre y cuando se hayan verificado los requisitos formales para la valoración de ese tipo de medios probatorios, esto es, la autenticidad y la certeza de lo que se quiere representar. En el asunto en estudio, de las fotografías aportadas no se puede determinar su origen, ni el lugar, ni la época en que fueron tomadas y carecen de reconocimiento o ratificación”. NOTA DE RELATORIA: Sobre el valor probatorio de las fotografías, consultar Corte Constitucional, sentencia del 29 de marzo de 2012, exp. T-269. En el mismo sentido consultar, Sección Primera, sentencia 3 de febrero de 2002, exp. 12497.



ANEXOS:

Al libelo de la contestación de la demanda me permito anexar:

- Los documentos indicados en el acápite de pruebas.
- Poder conferido para actuar en nombre de SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS).
- Correo con remisión de poder para actuar en nombre de SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS).
- Certificado de existencia y representación legal de SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS).
- Escrito que contiene llamamiento en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y anexos al mismo.

NOTIFICACIONES:

- El suscrito apoderado lo hará en la Cl 8 No. 3 - 14 Edificio Cámara de Comercio, oficina 1501 de la ciudad de Cali y en correo electrónico: lizaraldeabogado@gmail.com
- La llamada en garantía SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) lo hará en el correo electrónico aperez@sypelc.com

Atentamente,

JUAN JOSE LIZARRALDE V.
C.C. 1.144.032.328
T.P. No. 236.056.

SCE20190014
C45-6344

Villavicencio, 07 de octubre de 2019.

Ingeniero
LUIS GUILLERMO CADENA REY
Director de Proyecto
UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍAS DEL META
Villavicencio

REF: Oficio UTDS-EM-016-2019.

Respetado Ingeniero Cadena:

Atendiendo la solicitud realizada en lo ateniende al oficio radicado de la referencia, caso N° 0016-19, investigación por error en la conexión en el medidor del código 403578807. Nos permitimos precisar por parte nuestra los resultados de la investigación al caso.

Se procedió a realizar la investigación del caso el día 22 de Octubre para verificar el reporte correspondiente y evidenciar los daños causados, según reporte del usuario.

Dado el informe de la cuadrilla de daños de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. donde se evidencio una inversión de fases en la instalación del equipo de medida, se envía una cuadrilla de Pqr'S, para resellar la instalación, la cuadrilla informa al Coordinador Operativo de lo indicado por el usuario, pero no evidencia ningún daño en el predio por lo cual ejecuta la acción del resellado y toma una versión provisional del usuario del predio, de esta manera se procede de inmediato a enviar al supervisor de nuestra compañía Julián Vargas, para atender y verificar los posibles daños ocasionados por este procedimiento.

Esta visita se realizó el día 22 de octubre a las 12:30 del mediodía, Nos atiendo la visita el señor Gratiliano Jaimes, con cedula de ciudadanía número 79.289.949 de Bogotá, celular 310 855 48 72, quien indica que la cuadrilla del técnico José Alvarado realizo la visita de inspección al medidor, realizaron pruebas y desconexiones y conexiones, les dejo copia de la revisión y salieron del predio sin novedad.

El señor Gratiniano, indica que paso a las 10 pm de la noche del día de la revisión encendió los motores y se fue sin revisar su funcionamiento hasta el otro día que llega y según él evidencia que hay peces muertos en los estanques.

De inmediato el usuario procede a reportar el daño en la línea de atención al cliente 115 los cuales realizan la visita el día 20 de octubre sobre las 8:30 am con el móvil 53 donde corrigen el error de la conexión y se normaliza el servicio. Debido a este mal procedimiento en la conexión del medidor el usuario manifiesta que se le murieron 9000 pescados los cuales fueron sacados el día 19 de octubre de los estanques en lonas y botados en un lote de la finca para que los chulos se los comieran, pero en la visita del supervisor de SYPELCSAS, Inspector de la interventoría y directores de Sypelc e interventoría Depi SAS, no se pudo evidenciar rastros de los pescados muertos.

Adicional a esto en la visita realizada por el inspector de interventoría el día 21 de Octubre, el usuario manifestó que le toco enterrar los pescados cerca al rio con una retroexcavadora. Por lo cual tenemos dos versiones diferentes por la misma persona. La primera que realiza la Interventoría y la que nos suministra a nosotros en la visita realizado por el supervisor, según acta de visita en terreno Fo-op-028, con fecha del 22 de Octubre de 2019, la cual se adjunta a este informe.

De esta manera se puede concluir en las diferentes visitas realizadas por personal de interventoría y Sypelc lo siguiente:

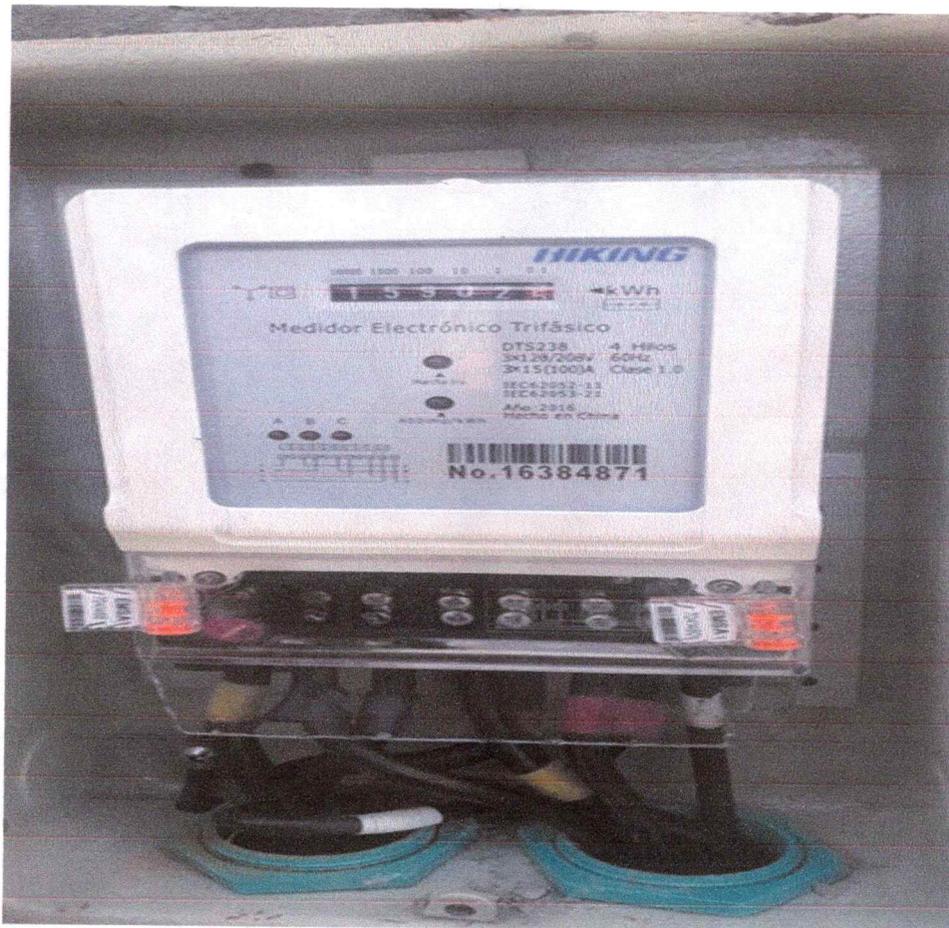
1. Que si hubo error en el procedimiento realizado por la cuadrilla del Técnico José Alvarado, por lo cual ya se realizarón los descargos correspondientes, capacitación y medidas disciplinarias a que hay lugar con respecto al técnico.
2. Que en ninguna de las dos visitas realizadas por la interventoría se evidencia la perdida indicada por el usuario de las 9.000 mojarras con peso de 470 gramos cada una, para un total de 42.300 gramos equivalente a 4,23 toneladas de pescado, lo cual el usuario señala en la primera visita según informe presentado por el Inspector Edison Acuña de la Interventoría Depi SAS., quien levanto un informe de cantidades y costos sin evidencia física ni registro fotográfico de la perdida, tanto del interventor como suministrado por el usuario. La segunda visita realizada por el Director de la Interventoría Depi SAS, Ingeniero Guillermo Cadena en compañía del Director de proyecto Fernando Neira de Sypelc SAS, donde no se evidencio ningún soporte de la perdida de los peces, no se evidencio el lugar donde se enterraron estos peces muertos y se cambia la versión, pues el usuario indica que los peces fueron botados en un potrero para que chulos o gallinazos, se los comieran.

3. Es importante aclarar que el señor Gratiniano Jaimes, indica ser el representante de este proyecto el cual lidera y no tiene ningún soporte fotográfico de la perdida de los bienes (pescados) para soportar a sus socios el cual representa, no hay ningún lugar donde nos pueda indicar que excavo una retro excavadora para sepultar la perdida de la cantidad indicada, e igualmente el lugar en su segunda versión tampoco se evidencia que se haya botando cuatro toneladas de pescado.
4. En la visita realizada por el supervisor de SYPELC SAS, la cual anexamos la versión escrita y firmada del usuario es diferente a la suministrada por la interventoría, en su informe anexo a la solicitud de investigación, donde nos muestra en la visita de Sypelc un lugar donde existen alrededor de 10 lonas, botadas en el pasto como muestras de que allí deposito 4,23 toneladas de pescado, donde no se evidencia ni un rastro de escamas y desechos que hubieran podido quedar del festín de los carroñeros. Solo existen tres chulos que están comiendo un chivo que está allí muerto. Tampoco se evidencian vestigios de alguna retro excavadora en el lugar o excavaciones recientes.



5. Se evidencia un corto en la bornera del medidor el cual en los descargos del técnico indica que existió, un chispazo que ocurrió cuando estaba atendiendo al usuario que se encontraba un poco molesto por la visita al predio, pues el indicaba que ya le habían realizado otra visita anteriormente y que no se encontraba robando energía.

6. En relación a que falta un tornillo en la bornera del medidor, nos permitimos suministrar reporte fotográfico donde a pesar que las faces hayan quedado invertidas este se dejó instalado. tema también tratado en los descargos y descartado su pérdida según reporte fotográfico.



De esta manera realizando las verificaciones correspondientes a lo solicitado por la interventoría en el presente oficio, me permito informar que SYPELC SAS, en lo referente al técnico tomara las medidas correspondientes a que haya lugar, e igualmente, se realizó las verificaciones correspondientes al predio para subsanar daños causados los cuales no se evidencio ninguno en lo referente a motores, electrodomésticos e instalaciones internas que hubieren surgido a causa de esta conexión

En lo relacionado a la reclamación del usuario, quedan grandes incógnitas que no permiten levantar pruebas de lo indicado por el usuario, dado sus versiones en cada una de las visitas al predio y las evidencias levantadas, además la falta de pruebas para sustentar cualquiera de las dos versiones entregadas, tanto a la interventoría como a la entregada a Sypelc según acta anexa y firmada por el usuario. Dada estas contradicciones y la ausencia de los elementos tangibles que aduce haber perdido (4,23 toneladas de pescado) a causa de este impase para la compañía le es imposible responder por supuestos no verificables, donde el estado de la reclamación del usuario, no permite fundamentos para activar alguna póliza de daños a terceros para una compensación.

Somos conscientes de la maniobra ejecutada y siempre estaremos dispuestos a responder por nuestras acciones dentro del estamento y niveles de lo verificable.

Agradezco su atención

Cordialmente,



FERNANDO NEIRA R.
Director de Proyecto
SYPELC SAS

Copia Externa a: Ing. Julio Cesar Moreno -. Gerente control de Energía. -EMSA E.S.P.
Copia Interna a: archivo de cartas.

Anexo: acta de visita en terreno FO-OP-28



Rad No 2019-741-025828-2

Fecha 12/11/2019 08:57:00 a.m.

Us Rad JENNIFER GUATIVA

Destino ABASTECIMIENTOS

Remitente CIU SYPELC

Empresa: Electrificadora del Meta S A ESP

RECIBI
Natalia Bermudez
9-11-2019
5:41 PM



Juan José Lizarralde Villamarín <lizarraldeabogado@gmail.com>

PODER ESPECIAL 2022-00005

1 mensaje

Alvaro Perez <aperez@sypelc.com>
Para: lizarraldeabogado@gmail.com

7 de noviembre de 2023, 14:08

SEÑORES

JUZGADO SÉPTIMO (07) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
REF: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTES: ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE GUAMAL – META.
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
EN GARANTÍA: SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS)
RADICADO: 50 001 33 33 007 2022 00005 00
ASUNTO: PODER ESPECIAL.

ALVARO PEREZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.085.986 de Cartagena, obrando en representación de SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS). sociedad identificada con NIT. 800024524-3, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, para que ejerza la defensa en el proceso de la referencia, atienda el llamado en garantía propuesto por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP, formule el llamamiento a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, asista a las audiencias e interponga los recursos a que haya lugar.

Dicho profesional del derecho en virtud de este poder, queda ampliamente facultado reasumir, sustituir, transigir, conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, pre acordar, desistir, renunciar, proponer recursos, nulidades, excepciones previas, llamar en garantía, nombrar defensor suplente, y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato. De conformidad con el artículo 77 de C.G.P.

Se solicita reconocer suficiente personería al abogado JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN.

El correo del apoderado registrado ante el registro nacional de abogados es lizarraldeabogado@gmail.com

Atentamente:

ALVARO PEREZ MARTINEZ
C.C. 9085986
Representante legal de
SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS)

--
Cordialmente,



Alvaro Perez
Representante Legal
Cali-Colombia

“La información contenida en este mensaje y en sus anexos es estrictamente confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida”

PODER PROCESO.pdf
118K

**SEÑORES**

JUZGADO SÉPTIMO (07) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

REF: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTES: ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE GUAMAL – META.
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
EN GARANTÍA: SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS)
RADICADO: 50 001 33 33 007 2022 00005 00
ASUNTO: PODER ESPECIAL.

ALVARO PEREZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.085.986 de Cartagena, obrando en representación de SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS). sociedad identificada con NIT. 800024524-3, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, para que ejerza la defensa en el proceso de la referencia, atienda el llamado en garantía propuesto por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP, formule el llamamiento a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, asista a las audiencias e interponga los recursos a que haya lugar.

Dicho profesional del derecho en virtud de este poder, queda ampliamente facultado reasumir, sustituir, transigir, conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, pre acordar, desistir, renunciar, proponer recursos, nulidades, excepciones previas, llamar en garantía, nombrar defensor suplente, y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato. De conformidad con el artículo 77 de C.G.P.

Se solicita reconocer suficiente personería al abogado JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN.

El correo del apoderado registrado ante el registro nacional de abogados es lizarraldeabogado@gmail.com

Atentamente:

ALVARO PEREZ MARTINEZ
C.C. 9085986
Representante legal de
SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS)

Acepto:

JUAN JOSE LIZARRALDE V.
C.C. 1.144.032.328
T.P. No. 236.056.





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 05/11/2023 04:42:58 pm

Recibo No. 9205599, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823FRRHNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SYPELC S.A.S (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S.)
Nit.: 800024524-3
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 209074-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de febrero de 1988
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 3 A # 54 NORTE - 15
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: aperez@sypelc.com
Teléfono comercial 1: 6541724
Teléfono comercial 2: 3953674
Teléfono comercial 3: 3212708480

Dirección para notificación judicial: AV 3 A # 54 NORTE - 15
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: aperez@sypelc.com
Teléfono para notificación 1: 6541724
Teléfono para notificación 2: 3953674
Teléfono para notificación 3: 3212708480

La persona jurídica SYPELC S.A.S (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S.) SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9205599, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823FRRHNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 196 del 18 de enero de 1988 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 1988 con el No. 4348 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada DISTRIBUCIONES FUTURO LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0574 del 03 de marzo de 1992 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 1992 con el No. 52592 del Libro IX ,cambio su nombre de DISTRIBUCIONES FUTURO LTDA . por el de SYPELC LTDA (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS LTDA) .

Por Acta No. 01-2013 del 02 de enero de 2013 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2013 con el No. 5551 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de SYPELC S.A.S (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S.) .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá objeto social indefinido pero además, la Compañía será comercial, industrial y de Servicios, y se orientará principalmente al desarrollo de las ramas de a Ingeniería en todos sus campos, pudiendo desarrollar entre otros la construcción, interventoría, consultoría y asesorías de toda clase de obras o labores que directa o indirectamente se relacionen con la ingeniería. Además de la realización de su objeto principal, la sociedad podrá realizar todos los actos convenientes o necesarios para su logro y consecución y en general los siguientes: A) Participar en licitaciones públicas o privadas para la ejecución de obras de ingeniería en el ámbito municipal, departamental, nacional e internacional. B) Participar en licitaciones públicas y privadas para el desarrollo de contratos de asesoría, consultoría y/o interventoría en obras de ingeniería. C) Adquirir bienes de cualquier naturaleza o enajenar a cualquier título aquellos de que sea dueña. D) Hacer construcciones sobre sus inmuebles y construir mejoras con el propósito de vincular unas y otras actividades de explotación beneficio o mejoramiento de una cualquiera de las actividades que constituyen el objeto social. E)Licitarse ante todo tipo de entidades nacionales o extranjeras y celebrar contratos de cualquier naturaleza que le permitan el desarrollo del objeto social. F)

Recibo No. 9205599, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823FRRHNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Compras, vender, arrendar y/o subarrendar toda clase de equipos de ingeniería. G) Importar y Exportar directamente toda clase de quipos que requiera para la ejecución de las obras que constituyen el objeto social. H) Tomar dinero en mutuo, con o sin interés con el propósito de financiar y desarrollar su objeto social. I) Venta de equipos y materiales de uso eléctrico, mecánico y de comunicaciones. J) Las labores de ingeniería y las que de ellas se desprendan. K) La asesoría y dirección de montajes eléctricos industriales, reparación, mantenimiento y ejecución de estudios de prefactibilidad y factibilidad de proyectos de ingeniería y afines. L) La interventoría técnica y administrativa de la realización de proyectos de ingeniería y afines. M) Asesoría, montaje, elaboración y distribución de toda clase de artículos eléctricos. O) En desarrollo del mismo la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto antes mencionado tales como:

- 1.- Fabricación y Venta de Herrajes y Telefónicos.
- 2.- Compra Venta, Distribución, Importación y Exportación de Materiales y Equipos eléctricos en general.
- 3.- Representación de firmas nacionales y extranjeras relacionadas con el objeto social.
- 4.- Diseño, Instalación, Montaje y Mantenimiento de Proyectos eléctricos, Mecánicos y de Comunicaciones.
- 5.- Efectuar Lectura, Instalación, Retiro de Contadores de Energía, Agua, Gas, Reparto de Facturación de Servicios Públicos, Además de ejecutar suspensiones, Reconexiones de Servicios de Energía, Acueducto y Gas y Entregar los informes respectivos a las Empresas de Servicios Públicos (E.S.P.).
- 6.- Servicios de Ingeniería en lo referente a las labores de Comercialización, Distribución y Generación de Servicios de Energía, Agua y Gas.
- 7.- Diseño, Construcción e Implementación de Software para Procesos de Comercialización, Distribución y Generación de Servicios Públicos.
- 8.- Contratación y Concesión de Alumbrados Públicos.
- 9.- Contratación del Mantenimiento de Alumbrados Públicos y en General todo Acto relacionado con los mismos.
- 10.- Servicio de Mensajería Especializada.-
- 11.- Servicio de Suministro de Personal.
- 12.- Servicio de Transporte en General.
- 13.- Revisión de Medidores de Energía, Acueducto y Gas Domiciliario.
- 14.- Actualización Georeferenciada de los Clientes de Servicios Públicos.
- 15.- Construcción de Obras Civiles para Proyectos Eléctricos.
- 16.- Revisión y Normalización del Servicio de Energía, Suspender, Cortar, Reconectar, Reinstalar los Servicios de Energía, Realizar Seguimiento a los Usuarios en Estado de Suspensión o Corte, Atender Quejas y Reclamos, Instalar Servicios Domiciliarios de Energía, Remodelar Redes de Distribución de Energía, Instalación de Medidores de Energía, Gestión Comunitaria con Programas y Talleres Dirigidos a una Comunidad, Actuación Administrativa para Recuperación de Consumos No Facturados Producto de Anomalías en la Medida.
- 17.- Lectura de Medidores de Energía de Clientes de Nieves de Tensión 1, II, y III tanto en el área Urbana y Rural, Lectura de Medidores de Agua, Lectura de Medidores de Gas en Tiempo Real a Través de Dispositivos Móviles.
- 18.- Presillado de Anexos en las Facturas de Servicios Públicos.
- 19.- Revisión, Normalización y Telemedición de Fronteras Comerciales de los Niveles de Tensión 1, II y III que Incluye la Elaboración, El Análisis y la Revisión de Informes

Recibo No. 9205599, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823FRRHNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de las entidades de Servicios Públicos.

20.- Actualización de Rutas de Clientes de Empresas de Servicios Públicos y Geograficación de Estos, y su Transmisión en Línea a Través de Dispositivos Móviles.

21.- Revisiones de los Clientes de las Empresas de Servicios Públicos por Crítica, por Cartera y Barrido para Detección de Clientes Clandestinos y su Transmisión en Línea a Través de Dispositivos de Emcali.

22.- Facturación en Sitio a los Usuarios Urbanos y Rurales de las Empresas de Servicios Públicos.

23.- Efectuar inversiones en sociedades de cualquier tipo ya sea como fundadora o compradora de derechos o acciones, inversión en títulos de deuda pública o privada como bonos, cédulas, instrumentos negociables, los valores que adquiera se podrán mantener en la sociedad, vender o gravar libremente.

P) Adquirir propiedad raíz urbana o rural, ya sea para explotarla directamente según la naturaleza de cada predio, o para su compra y venta, por planos de parcelación o urbana,

etc. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

24.- Administración y Operación del Contac Center.

25.- Servicios de Buro de central de llamadas Cali Center.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,600,000,000
No. de acciones:	400,000
Valor nominal:	\$4,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,600,000,000
No. de acciones:	400,000
Valor nominal:	\$4,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,600,000,000
No. de acciones:	400,000
Valor nominal:	\$4,000

Recibo No. 9205599, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823FRRHNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades y lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas y serán designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de ésta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Avala al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Podrá el Representante Legal a título personal recibir sin límite de cuantía pagos de negociantes de la Sociedad y endosos de facturas venta de la misma.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01-2013 del 02 de enero de 2013, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2013 con el No. 5552 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO PEREZ MARTINEZ	C.C.9085986

Fecha expedición: 05/11/2023 04:42:58 pm

Recibo No. 9205599, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823FRRHNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 01-2019 del 27 de mayo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2019 con el No. 10219 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS CASAS BONILLA	C.C.86065666

Por Acta No. 10-23 del 21 de julio de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2023 con el No. 19628 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DANIELA PEREZ ARROYAVE	C.C.1144071430

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 57 del 04 de abril de 2006, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2006 con el No. 5167 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	WILSON SALAS MARTINEZ	C.C.16258205 T.P.20807-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 5959 del 30/06/1988 de Notaria Segunda de Cali	10207 de 17/08/1988 Libro IX
E.P. 1086 del 16/02/1989 de Notaria Segunda de Cali	19154 de 16/06/1989 Libro IX
E.P. 4468 del 07/12/1993 de Notaria Septima de Cali	72468 de 09/12/1993 Libro IX
E.P. 1929 del 23/04/1997 de Notaria Septima de Cali	3219 de 05/05/1997 Libro IX
E.P. 663 del 16/02/1998 de Notaria Septima de Cali	1195 de 19/02/1998 Libro IX
E.P. 1464 del 25/07/2002 de Notaria Veintiuno de Cali	13589 de 25/07/2002 Libro IX
E.P. 2848 del 18/11/2003 de Notaria Veintiuno de Cali	8043 de 18/11/2003 Libro IX
E.P. 798 del 31/03/2004 de Notaria Veintiuno de Cali	3921 de 05/04/2004 Libro IX
E.P. 3161 del 18/09/2006 de Notaria Doce de Cali	11262 de 26/09/2006 Libro IX
E.P. 2719 del 12/07/2007 de Notaria Trece de Cali	7670 de 13/07/2007 Libro IX
E.P. 4361 del 24/10/2007 de Notaria Trece de Cali	11389 de 25/10/2007 Libro IX
E.P. 0711 del 19/03/2010 de Notaria Trece de Cali	3176 de 23/03/2010 Libro IX

Recibo No. 9205599, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823FRRHNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACT 01-2013 del 02/01/2013 de Junta De Socios	5551 de 14/05/2013 Libro IX
ACT 05-2014 del 08/11/2014 de Asamblea De Accionistas	3727 de 18/03/2015 Libro IX
ACT 04-14 del 04/11/2014 de Asamblea De Accionistas	5197 de 15/04/2015 Libro IX
ACT 05-2019 del 12/11/2019 de Asamblea De Accionistas	1293 de 27/01/2020 Libro IX
ACT 06-2020 del 26/02/2020 de Asamblea De Accionistas	3548 de 28/02/2020 Libro IX
ACT 08-21 del 16/12/2021 de Asamblea De Accionistas	4515 de 17/03/2022 Libro IX
ACT 10-23 del 21/07/2023 de Asamblea De Accionistas	19627 de 17/10/2023 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4321
Actividad secundaria Código CIIU: 4220
Otras actividades Código CIIU: 5320
Otras actividades Código CIIU: 7112

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 05/11/2023 04:42:58 pm

Recibo No. 9205599, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823FRRHNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SYPELC
 Matrícula No.: 209075-2
 Fecha de matricula: 03 de febrero de 1988
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CL 38 A NORTE # 3 C - 90
 Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$19,028,931,493

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4321

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de

Recibo No. 9205599, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823FRRHNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



Juan José Lizarralde Villamarín <lizarraldeabogado@gmail.com>

RAD. 50 001 33 33 007 2022 00005 00 - Asunto: Contestación a la demanda y al llamamiento.

1 mensaje

Juan José Lizarralde Villamarín <lizarraldeabogado@gmail.com>

7 de noviembre de 2023, 14:46

Para: gloriacjuridico@hotmail.com, abogadalizcorredor@gmail.com, apismeg.25@gmail.com, notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co, pqr@emsa-esp.com.co, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Cco: juridica@sypelc.com

JUZGADO SÉPTIMO (07) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
REF: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN PISCULTORES GUAMAL - META (APISMEG)
DEMANDADO: EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP
EN GARANTÍA: SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS)
RADICADO: 50 001 33 33 007 2022 00005 00

ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - ESCRITO CON LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SYPELC SAS A CONFIANZA SEGUROS S.A.

Muy Buenos Días,

Adjunto escritos de contestación y llamamiento en garantía que serán radicados hoy por el aplicativo ante el juzgado en el proceso de la referencia.

Atentamente:

Juan José Lizarralde V.
Abogado - Conciliador
Universidad Javeriana Cali.
Especialista en Seguros
U. Externado de Colombia.
Cel. 3113472231

**2 adjuntos**

-  **1. CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO - PODER Y PRUEBAS - SYPEL.pdf**
3240K
-  **2. LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE SYPELC A CONFIANZA.pdf**
7414K